

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA

2978

ORDEN de 19 de junio de 2013, de la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura, por la que se convocan becas de colaboración, para el curso académico 2013-2014.

El Estatuto de Autonomía aprobado por la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, establece en su artículo 16 que, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional primera de la Constitución, es de la competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio del artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la Constitución y de la Alta Inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

El Real Decreto 1014/1985, de 25 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Universidades, establece en el punto B.2 de su Anexo que se transfiere a esta Comunidad la regulación y gestión de las convocatorias de becas para estudiantes de enseñanza superior con vecindad administrativa en la misma.

Por otra parte, la Ley 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco, regula en sus artículos 8, 38 y 44 lo relativo a becas y ayudas al estudio y establece que corresponde al Departamento competente en materia de universidades del Gobierno Vasco, el desarrollo normativo del sistema general de becas, ayudas y créditos al estudio establecidos en la legislación básica.

En este marco normativo se convocan las llamadas becas de colaboración, destinadas a estudiantes universitarios y universitarias que acrediten buenos expedientes académicos y deseen prestar su colaboración en centros docentes o de investigación universitaria en régimen de compatibilidad con sus estudios, iniciándose así en tareas docentes o de investigación directamente vinculadas a los estudios que vienen cursando.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos y regula los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre las Administraciones Públicas así como en las relaciones de los ciudadanos con las mismas, con la finalidad de garantizar sus derechos, un tratamiento común ante ellas y la validez y eficacia de la actividad administrativa en condiciones de seguridad jurídica.

Así, en esta convocatoria se establece la utilización de la administración electrónica tanto para la presentación de las solicitudes como para la práctica de la notificación o publicación de los actos administrativos que se dicten. Para ello se ha tenido en cuenta la capacidad técnica y profesional de los universitarios y universitarias, a los que se presupone el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos necesarios.

Por todo ello, de conformidad con la legislación vigente en materia de subvenciones recogida en el Título VI y en el capítulo III del Título VII del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre,

lunes 1 de julio de 2013

RESUELVO:

Artículo único.– 1.–Convocar 199 becas de colaboración para estudiantes universitarios y universitarias con vecindad administrativa en el País Vasco, matriculados en estudios oficiales de grado, licenciatura, ingeniería, arquitectura o máster, que deseen prestar su colaboración en régimen de compatibilidad con sus estudios en centros de la Universidad, de conformidad con las bases del anexo I.

2.– A este fin se destinará un importe de 557.200 euros según el correspondiente crédito presupuestario establecido al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para 2013.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se autoriza al Director de Universidades para dictar las instrucciones precisas para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el mismo diario oficial.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

La presente Orden surtirá efectos al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 19 de junio de 2013.

La Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura,
CRISTINA URIARTE TOLEDO.

ANEXO I A LA ORDEN POR LA QUE SE CONVOCAN BECAS DE COLABORACIÓN PARA EL CURSO ACADÉMICO 2013-2014.

BASES

Artículo 1.– Objeto y naturaleza.

1.– El objeto de esta convocatoria es la concesión de becas de colaboración dirigidas a estudiantes universitarios y universitarias que deseen prestar su colaboración en régimen de compatibilidad con sus estudios en centros de la Universidad, en el curso académico 2013-2014.

2.– Estas becas tienen naturaleza de subvención. En todo lo no previsto en relación a su régimen jurídico será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, y en especial las disposiciones referentes al régimen de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y las referidas al régimen de infracciones y sanciones.

Artículo 2.– Cuantía de la beca.

La cuantía de la beca será de 2.800 euros.

Artículo 3.– Número de becas por universidad.

Se convocan 199 becas de colaboración que se distribuirán del siguiente modo:

a) Universidades del Sistema Universitario Vasco:

- Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea: 150 becas.
- Universidad de Deusto: 27 becas.
- Mondragon Unibertsitatea: 12 becas.

b) Resto de Universidades del Estado: 10 becas, con un máximo de una por Universidad.

Artículo 4.– Distribución.

1.– Las y los solicitantes matriculados en las universidades que conforman el Sistema Universitario Vasco deberán prestar su colaboración en alguno de los grupos de investigación reconocidos por el Gobierno Vasco, relacionados en el anexo II, o en alguno de los grupos de investigación reconocidos por las propias universidades.

2.– Las y los solicitantes matriculados en universidades del resto del Estado prestarán su colaboración en alguno de los Departamentos de dichas universidades.

3.– La Dirección de Universidades del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura redistribuirá aquellas becas de colaboración que queden vacantes en cada universidad, dando prioridad a las universidades que conforman el Sistema Universitario Vasco.

Artículo 5.– Características de la colaboración.

1.– Para poder ser beneficiario o beneficiaria de la beca, la persona solicitante deberá presentar un proyecto de colaboración a desarrollar dentro de las líneas de investigación en curso de los grupos de investigación, en el caso de las universidades que conforman el Sistema Universitario Vasco, y de los departamentos universitarios, en el caso del resto de universidades. El proyecto

deberá venir avalado por el grupo de investigación receptor, o por el Departamento donde se vaya a desarrollar la colaboración, en función de su pertenencia a universidades del Sistema Universitario Vasco o del resto del Estado.

2.– Dicho proyecto describirá las tareas a realizar así como la distribución de las 450 horas de duración de la beca, que se desarrollará a lo largo del curso académico, incluyendo los meses de julio y agosto.

Artículo 6.– Incompatibilidad con otras becas y ayudas y relación jurídico-laboral.

1.– Esta beca es incompatible con cualesquiera otras becas, ayudas o subvenciones que con el mismo objeto y finalidad, convoque cualquier entidad u organismo público o privado.

2.– La obtención de una beca de colaboración tendrá carácter exclusivamente formativo y no supondrá, en ningún caso, una relación jurídico-laboral entre la persona beneficiaria y el Gobierno Vasco o la Universidad correspondiente.

Artículo 7.– Requisitos.

1.– La persona solicitante de la beca deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española o estar en situación de residencia legal en España.

b) Tener vecindad administrativa en algún municipio de la Comunidad Autónoma del País Vasco, con anterioridad al 1 de enero de 2013.

c) No haber disfrutado en años anteriores de la beca.

2.– En el caso de estudiantes universitarios de Grado, Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura deberán acreditar:

a) No estar en posesión o no reunir los requisitos legales para solicitar la expedición de un título académico universitario oficial de Grado, Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura.

b) Tener pendientes un máximo de 80 créditos para finalizar los estudios de Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura, o de 60 créditos para finalizar los estudios de Grado.

c) Estar matriculado en el curso 2013-2014 de los créditos que le restan para completar sus estudios. De forma excepcional, en aquellos casos en que no sea posible la matriculación del Proyecto Fin de Carrera o Proyecto Fin de Grado hasta la superación del resto de créditos, se admitirán las solicitudes que excluyan los créditos correspondientes a dicho Proyecto.

d) Tener como nota media de los créditos o asignaturas la que se señala a continuación:

5,50 puntos en las titulaciones de Ingeniería y Arquitectura.

6,50 puntos en las titulaciones de Ciencias y Ciencias de la Salud.

7,00 puntos en las titulaciones de Artes y Humanidades y Ciencias Sociales y Jurídicas.

e) El número de años cursando los estudios para los que se solicita la beca, incluido el año académico 2013-2014, no podrá ser superior a un año más de los establecidos en el correspondiente plan de estudios. En los casos de créditos convalidados por estudios anteriores se tendrán en cuenta los años cursados en dichos estudios para este cómputo.

lunes 1 de julio de 2013

3.– En el caso de estudiantes universitarios de Master Universitario oficial deberán acreditar:

a) No estar en posesión o no reunir los requisitos legales para solicitar la expedición de un título académico de Master oficial.

b) Estar matriculado en el curso 2013-2014 de un mínimo de 60 créditos del master universitario oficial. De forma excepcional, en aquellos Másteres de 60 créditos en que no sea posible la matriculación del Proyecto Fin de Máster hasta la superación del resto de créditos, se admitirán las solicitudes que excluyan los créditos correspondientes a dicho Proyecto.

c) Haber obtenido una nota media en el expediente académico de:

5,50 puntos en las titulaciones de Ingeniería y Arquitectura.

6,50 puntos en las titulaciones de Ciencias y Ciencias de la Salud.

7,00 puntos en las titulaciones de Artes y Humanidades y Ciencias Sociales y Jurídicas.

Esta nota media se calculará teniendo en cuenta las calificaciones obtenidas en la titulación universitaria que le dio acceso a estos estudios, excepto en el caso del segundo curso del Máster en que la nota media se calculará con respecto al curso inmediatamente anterior.

d) El número de años cursando los estudios para los que se solicita la beca, incluido el año académico 2013-2014, no podrá ser superior al establecido en el correspondiente plan de estudios.

4.– Los requisitos anteriormente señalados deberán reunirse en la fecha en que expire el plazo de presentación de solicitudes, excepto el referido a la vecindad administrativa especificado en el punto 1.b), en cuyo caso se deberá acreditar su cumplimiento con anterioridad al 1 de enero de 2013.

Artículo 8.– Formalización de solicitudes y plazo de presentación.

1.– El modelo de solicitud, que incluye la Declaración responsable a que se refiere el apartado 6.º del artículo 50 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, se deberá cumplimentar por vía telemática a través de la aplicación alojada en la dirección https://euskadi.net/ayuda_subvencion/-/2013/colaboracion/es/, en el apartado Universidades e Investigación. A este fin la persona solicitante se deberá dar de alta como usuario y seguir las instrucciones especificadas en la citada aplicación.

2.– Una vez cumplimentada la solicitud en todos sus términos, la persona solicitante deberá optar por continuar la tramitación de manera electrónica o en formato papel.

3.– En caso de optar por la tramitación en papel, se deberá imprimir el formulario de solicitud que genera la aplicación (una vez cumplimentado) y firmarlo. La solicitud, junto con toda la documentación preceptiva en formato papel, se presentará en cualquiera de los registros especificados en el Decreto 72/2008, de 29 de abril, de creación, organización y funcionamiento de los registros de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos, así como en las dependencias a que se refiere el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.– En caso de optar por la tramitación electrónica, en el proceso electrónico de registro de la solicitud se adjuntarán los documentos que se detallan en el artículo siguiente.

5.– El plazo de presentación de las solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación de la Orden en el BOPV hasta el 13 de septiembre inclusive.

Artículo 9.– Documentación a presentar.

1.– Junto con la solicitud, la persona solicitante deberá presentar:

a) Certificado de vecindad administrativa, en el que conste el empadronamiento en algún municipio de la Comunidad Autónoma del País Vasco, con anterioridad al 1 de enero de 2013.

b) Documento de la entidad bancaria donde se haga constar el número de cuenta corriente o libreta de ahorro en la que, en su caso, deba hacerse efectivo el pago de la beca, debiendo figurar como titular o cotitular la persona solicitante.

c) Proyecto de colaboración razonado y debidamente avalado por el grupo de investigación receptor, o por el Departamento donde se vaya a desarrollar la colaboración, en función de su pertenencia a universidades del Sistema Universitario Vasco o del resto del Estado.

2.– En el caso de que el o la solicitante curse sus estudios en una universidad no perteneciente al Sistema Universitario Vasco, además de la documentación recogida en el punto anterior, deberá presentar:

a) Certificación académica identificando la nota media del expediente, la denominación de las asignaturas cursadas, la calificación obtenida y el número de créditos que las integran, así como el número de créditos pendientes para la finalización de sus estudios.

b) Copia del resguardo de matrícula del curso 2013-2014 con indicación del número de asignaturas o créditos en que está matriculada o matriculado.

Artículo 10.– Gestión de las becas.

1.– La gestión de las becas reguladas en la presente Orden corresponde a la Dirección de Universidades.

2.– Las universidades del Sistema Universitario Vasco deberán remitir a la Dirección de Universidades, mediante fichero informático, la información necesaria para la tramitación informática de esta convocatoria y velarán por el cumplimiento de la colaboración asignada a cada becario o becaria.

Artículo 11.– Cálculo de la nota media.

Para el cálculo de la nota media se aplicarán las siguientes normas:

a) El cálculo de la nota media se realizará teniendo en cuenta las notas del expediente académico completo tras la finalización del curso académico 2012/2013.

b) En caso de que no existan calificaciones numéricas, las calificaciones se valorarán según el siguiente baremo:

– Mención de Matrícula de Honor (Sobresaliente y Mención) = 10 puntos.

– Sobresaliente (entre 9 y 10 puntos) = 9 puntos.

– Notable (entre 7 y 8,9) = 7,5 puntos.

– Aprobado o apto (entre 5 y 6,9) = 5,5 puntos.

lunes 1 de julio de 2013

– Suspenso, no presentado o anulación de convocatoria = 2,5 puntos.

c) Cuando se trate de planes de estudio organizados por asignaturas, la nota media se calculará dividiendo la suma total de puntos obtenidos en cada asignatura entre el número total de asignaturas.

d) Cuando se trate de planes de estudios organizados por créditos, la puntuación que resulte de aplicar el baremo anterior a cada asignatura se ponderará en función del número de créditos que la integren, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V = P \times N_{Ca} / N_{Ct}$$

V= valor resultante de la ponderación de la nota obtenida en cada asignatura.

P= puntuación de cada asignatura según el baremo del apartado anterior.

N_{Ca}= número de créditos que integran la asignatura.

N_{Ct}= número de créditos totales cursados y que tienen la consideración de computables a efectos de nota media.

Los valores resultantes de la aplicación de dicha fórmula se sumarán, siendo el resultado la nota media final.

e) Las asignaturas o créditos convalidados y adaptados tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia y las asignaturas y créditos reconocidos en los que no exista calificación no entrarán a formar parte del expediente.

f) Cuando se trate de titulaciones de segundo ciclo o de Másteres, la nota media se calculará teniendo en cuenta las calificaciones obtenidas en la titulación universitaria que le dio acceso a estos estudios, excepto en el caso del segundo curso del Máster en que la nota media se calculará con respecto al curso inmediatamente anterior.

g) Para el cálculo de la nota media en el caso de expedientes procedentes de universidades extranjeras, la universidad establecerá la equivalencia al sistema decimal asignatura por asignatura, teniendo en cuenta la nota mínima de aprobado y la máxima de la calificación original y la consiguiente relación de correspondencia con el sistema de calificación decimal.

Artículo 12.– Comisión de selección.

Para el estudio y propuesta de resolución de los expedientes se constituirá una Comisión de selección. Estará presidida por la Responsable del Área de Universidades y serán vocales dos técnicas adscritas a la Dirección de Universidades nombradas por el Director.

Artículo 13.– Propuesta de Resolución.

1.– El régimen de concesión de estas becas es el de concurrencia competitiva. Por tanto, no será suficiente para obtener la beca el reunir los requisitos establecidos en el artículo 7 de este anexo I; es necesario, asimismo, obtener un número de orden que sitúe esa solicitud dentro del número total de becas a conceder por cada Universidad.

2.– La Comisión de selección constituida al efecto ordenará las solicitudes y elevará al Director de Universidades la propuesta de resolución.

Para determinar el orden de cada una, las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria se ordenarán conforme a los criterios siguientes:

lunes 1 de julio de 2013

a) En el caso de las universidades que conforman el sistema universitario vasco, los y las estudiantes serán ordenados de manera decreciente en función del orden que resulte de aplicar lo siguiente: suma del 80% de la nota media, calculada según lo establecido en el artículo 11, y adecuada a la escala de 0 a 100, más el 20% de la nota de evaluación obtenida por los grupos de investigación. En el caso de los grupos de investigación reconocidos por las propias universidades, el cálculo del 20% de la nota de evaluación se hará sobre 40 puntos.

b) En el caso del resto de universidades, los y las estudiantes serán ordenados de forma decreciente en función de la nota media obtenida, calculada según lo establecido en el artículo 11.

c) Los posibles empates se dirimirán por fecha de entrada, en caso de persistir el empate se resolverá por sorteo.

3.– La propuesta de Resolución del Director de Universidades contendrá tres listados por universidad:

a) Relación de solicitudes que deben ser adjudicatarias de la beca, que contendrá como mínimo la puntuación total obtenida y el n.º de orden.

b) Relación de solicitudes que no cumplen los requisitos exigidos en la presente convocatoria para acceder a la beca, que contendrá como mínimo los motivos de denegación.

c) Relación de solicitudes que, aun reuniendo los requisitos establecidos en la presente convocatoria, no alcanzan un número de orden que les permita obtener la beca, que contendrá como mínimo la puntuación total obtenida y el n.º de orden. Con este listado, y de acuerdo a su orden de prelación, se constituirá la lista de suplentes que sustituirán a las personas adjudicatarias que, por cualquier causa, finalmente no puedan percibir la beca.

La notificación de la propuesta de resolución aprobada por el Director de Universidades se realizará mediante su publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de <https://euskadi.net>. Además, se publicará en la página Web del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura: www.hezkuntza.net. A partir de la notificación se dará un plazo de 15 días naturales para realizar alegaciones.

Artículo 14.– Resolución.

1.– Tras estudiar las alegaciones, una vez transcurrido el plazo, y aceptar los desistimientos, la Comisión de selección constituida al efecto reordenará las solicitudes de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior. En el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la Orden, el Director de Universidades dictará la resolución y notificará el procedimiento, a propuesta de la Comisión de selección.

La citada resolución contendrá dos listados por universidad:

a) Relación de solicitudes que deben ser adjudicatarias de la beca, que contendrá como mínimo la puntuación total obtenida y el n.º de orden.

b) Relación de solicitudes que no cumplen los requisitos exigidos en la presente convocatoria para acceder a la beca, que contendrá como mínimo los motivos de denegación. Además, se incluirán a las y los solicitantes que no hayan alcanzado un número de orden que les permita obtener la beca.

La notificación de la resolución aprobada por el Director de Universidades se realizará mediante su publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de <https://euskadi.net>. Además, se

publicará en la página Web del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura: www.hezkuntza.net. Contra la resolución del procedimiento podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejera de Universidades e Investigación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación.

2.– Sin perjuicio de lo establecido, la Dirección de Universidades podrá remitir a las personas interesadas avisos de las publicaciones producidas, mediante mensajes SMS o de correo electrónico. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación.

3.– Transcurrido el plazo establecido para la resolución de la convocatoria sin haberse notificado ésta, las personas solicitantes podrán entender desestimada su solicitud de beca, a los efectos establecidos en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 15.– Pago de las becas.

1.– Una vez realizada la notificación de la Resolución de concesión de las becas, éstas serán abonadas en un único pago.

2.– El pago a las personas beneficiarias de las becas previstas en la presente Orden quedará condicionado a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación, tal y como establece el artículo 50.4 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre.

Artículo 16.– Obligaciones de las personas beneficiarias.

Son obligaciones de los y las becarias:

a) Destinar la beca a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal llevar a cabo la colaboración en las condiciones determinadas en la convocatoria.

b) Continuar durante el curso 2013-2014 los estudios en los que se haya matriculado.

c) Comunicar a la Dirección de Universidades las subvenciones o ayudas obtenidas para la realización de estudios universitarios, procedentes de cualesquiera administraciones o entes, tanto públicos como privados.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones que determinaron la concesión de la beca, y facilitar cuanta información le sea requerida por la Oficina de Control Económico y el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las becas.

Artículo 17.– Pérdida del derecho al cobro de la beca y reintegro.

1.– El Director de Universidades, previo trámite de audiencia a la persona interesada en el expediente, declarará la pérdida del derecho al cobro de la beca concedida o, en su caso, la procedencia del reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses que resulten de aplicación, según lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre), entre ellas:

a) Que para su concesión la persona solicitante haya incurrido en ocultación o falseamiento de datos.

b) Que se haya acreditado la incompatibilidad de la beca concedida con otras becas o ayudas percibidas.

c) Que el importe de la beca no haya sido destinado a la finalidad para la que fue concedida.

d) Que se haya comprobado la concesión de la beca personas que no reúnen alguno de los requisitos establecidos, o que no los hayan acreditado debidamente.

e) Que se haya anulado la matrícula de los estudios universitarios para los que se concedió la beca.

2.– En el caso de que del expediente instruido se derive la obligación de reintegrar las cantidades recibidas y, en su caso, los correspondientes intereses legales, se dictará una resolución que contendrá la información necesaria para que pueda realizarse el reintegro dentro del plazo de dos meses a contar desde la notificación de la declaración de la procedencia del reintegro, teniendo en cuenta lo establecido en el Título Segundo del Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión.

3.– La falta de reintegro en período voluntario será puesta en conocimiento del Departamento de Hacienda y Finanzas a fin de que se proceda por la vía de apremio según establezcan las disposiciones vigentes.

Artículo 18.– Protección de datos de carácter personal.

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y con la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, los datos personales recogidos en la tramitación de esta convocatoria serán incluidos en el Fichero n.º 2 de la Dirección de Universidades, denominado «Becas Universitarias», incluido en la Orden de 4 de octubre de 2010, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, por la que se regulan determinados ficheros de datos de carácter personal del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Dirección de Universidades, dirigiéndose para ello a la siguiente dirección: c/ Donostia-San Sebastián, 1 - 01010 Vitoria-Gasteiz.

Asimismo, las personas concurrentes a esta convocatoria autorizan a la Dirección de Universidades a comprobar en otros organismos públicos la veracidad de los datos aportados en los documentos presentados.

lunes 1 de julio de 2013

ANEXO II

GRUPOS DE INVESTIGACIÓN RECONOCIDOS POR EL GOBIERNO VASCO

Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea	
Grupo de investigación	Puntos
IT628-13	97
IT742-13	96
IT673-13	96
IT578-13	96
IT570-13	95
IT702-13	94
IT869-13	93
IT620-13	92
IT428-10	92
IT795-13	91
IT630-13	91
IT437-10	91
IT512-10	91
IT774-13	90
IT765-13	90
IT610-13	90
IT599-13	90
IT588-13	90
IT472-10	90
IT654-13	89
IT849-13	88
IT756-13	88
IT621-13	88
IT666-13	87
IT568-13	87
IT373-10	87
IT449-10	87
IT641-13	86
IT616-13	86
IT615-13	86
IT575-13	86
IT310-10	85
IT403-10	85
IT456-10	85
IT711-13	84
IT683-13	84
IT810-13	83
IT656-13	83
IT526-10	83
IT649-13	82
IT634-13	82

lunes 1 de julio de 2013

Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea	
Grupo de investigación	Puntos
IT583-13	82
IT299-10	82
IT302-10	82
IT422-10	82
IT757-13	81
IT748-13	81
IT665-13	81
IT650-13	81
IT394-10	81
IT443-10	81
IT542-10	81
IT838-13	80
IT776-13	80
IT738-13	80
IT718-13	80
IT709-13	80
IT681-13	80
IT679-13	80
IT622-13	80
IT590-13	80
IT315-10	80
IT764-13	79
IT735-13	79
IT694-13	79
IT657-13	79
IT609-13	79
IT586-13	79
IT344-10	79
IT413-10	79
IT799-13	78
IT793-13	78
IT706-13	78
IT698-13	78
IT572-13	78
IT341-10	78
IT487-10	78
IT558-10	78
IT675-13	77
IT800-13	76
IT783-13	76
IT781-13	76
IT779-13	76
IT769-13	76
IT714-13	76
IT658-13	76

lunes 1 de julio de 2013

Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea	
Grupo de investigación	Puntos
IT644-13	76
IT618-13	76
IT313-10	76
IT328-10	76
IT338-10	76
IT874-13	75
IT754-13	75
IT747-13	75
IT727-13	75
IT708-13	75
IT642-13	75
IT611-13	75
IT311-10	75
IT336-10	75
IT339-10	75
IT374-10	75
IT378-10	75
IT381-10	75
IT395-10	75
IT430-10	75
IT432-10	75
IT445-10	75
IT463-10	75
IT477-10	75
IT520-10	75
IT528-10	75
IT559-10	75
IT585-13	75
IT817-13	73
IT811-13	73
IT696-13	73
IT687-13	73
IT638-13	73
IT624-13	73
IT574-13	73
IT743-13	72
IT664-13	72
IT661-13	72
IT639-13	72
IT632-13	72
IT631-13	72
IT589-13	72
IT608-13	71
IT592-13	71
IT782-13	70

lunes 1 de julio de 2013

Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea	
Grupo de investigación	Puntos
IT780-13	70
IT767-13	70
IT699-13	70
IT672-13	70
IT651-13	70
IT627-13	70
IT600-13	70
IT593-13	70
IT581-13	70
IT858-13	68
IT834-13	68
IT676-13	68
IT567-13	68
IT859-13	67
IT852-13	67
IT788-13	67
IT691-13	67
IT863-13	66
IT710-13	66
IT705-13	66
IT697-13	66
IT680-13	66
IT659-13	66
IT822-13	65
IT805-13	65
IT763-13	65
IT760-13	65
IT700-13	65
IT623-13	65
IT577-13	65
IT816-13	64
IT598-13	64
IT819-13	63
IT762-13	63
IT737-13	63
IT731-13	63
IT722-13	63
IT604-13	63
IT789-13	62
IT773-13	62
IT693-13	62
IT603-13	62
IT601-13	62
IT787-13	61
IT701-13	61

lunes 1 de julio de 2013

Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea	
Grupo de investigación	Puntos
IT653-13	61
IT595-13	61
IT563-13	61
IT809-13	60
IT751-13	60
IT655-13	60
IT596-13	60
IT851-13	59
IT733-13	59
IT862-13	58
IT833-13	58
IT806-13	58
IT797-13	58
IT778-13	58
IT759-13	58
IT753-13	58
IT734-13	58
IT728-13	58
IT719-13	58
IT662-13	58
IT619-13	58
IT831-13	57
IT712-13	57
IT667-13	57
IT807-13	56
IT794-13	56
IT766-13	56
IT736-13	56
IT677-13	56
IT564-13	56
IT866-13	55
IT685-13	55
IT695-13	53
IT573-13	52
IT861-13	51
IT801-13	51
IT688-13	51
IT818-13	50
IT584-13	50
IT821-13	50

lunes 1 de julio de 2013

Universidad de Deusto / Deustuko Unibertsitatea	
Grupo de Investigación	Puntos
IT707-13	86
IT725-13	84
IT307-10	82
IT316-10	78
IT358-10	75
IT363-10	75
IT745-13	72
IT607-13	65
IT629-13	64
IT842-13	62
IT826-13	62
IT741-13	61
IT772-13	60
IT579-13	60
IT856-13	60
IT597-13	60
IT587-13	59
IT637-13	58
IT660-13	57
IT846-13	52
IT848-13	52

Mondragon Unibertsitatea	
Grupo de Investigación	Puntos
IT844-13	81
IT557-10	77
IT864-13	72
IT689-13	65
IT803-13	53
IT865-13	51
IT872-13	51
IT873-13	51